

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2005-PS**

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE INEXISTENCIA
<p>Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito</p> <p align="center"><b>Y</b></p> <p>Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito.</p>	<p>Determinar si es procedente fijar fianza al momento de otorgar la suspensión cuando se reclame en amparo indirecto la resolución dictada en un juicio ordinario civil, por medio del cual se reduce el monto de la pensión alimenticia provisional.</p>	<p>No existe contradicción de tesis.</p>	<p>La inexistencia de contradicción de criterios entre los Tribunales contendientes, deriva de que en las resoluciones respectivas no se estudia la misma cuestión jurídica esencial ni se parte del análisis de iguales elementos ni de las mismas disposiciones normativas, ya que aún cuando los asuntos tengan el mismo origen en juicios civiles del orden común en los que se dictaron resoluciones que redujeron pensiones alimenticias fijadas provisionalmente, mientras el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito resolvió un recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución que concedió la suspensión definitiva respecto de dicho acto, el Tercer Tribunal Colegiado de la misma Materia y del propio Circuito se ocupó de una queja civil derivada de un incidente en el que se concedió la suspensión provisional, lo que evidencia que los tribunales se ocuparon de dos instancias procesales distintas y de figuras jurídicas diferentes.</p> <p>Amén de lo anterior, conviene recordar en este punto que los dos órganos colegiados coinciden en que es procedente el otorgamiento de la suspensión en contra de la resolución dictada en un juicio ordinario civil por medio del cual se reduce el monto de la pensión alimenticia, ya sea que la suspensión se otorgue de manera provisional o definitiva, hecho que también permite concluir la inexistencia de contradicción que se estudia, también en lo que a ese punto se refiere.</p>